

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue remitida por competencia a este Despacho Judicial el 12 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional por parte del Juzgado 5º Laboral del Circuito de Cartagena. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00275-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 17 de enero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HILDA ROSA RAMOS CASTRO

DDO: INVERSIONES FABIOLA ESTHER VARGAS ANILLO S.A.S Y SERVIENTREGA S.A CENTRO DE SOLUCIONES

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por HILDA ROSA RAMOS CASTRO, a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES FABIOLA ESTHER VARGAS ANILLO S.A.S Y SERVIENTREGA S.A., observándose en ella lo siguiente:

1. La demanda va dirigida contra la sociedad Inversiones Fabiola Esther Vargas Anillo S.A.S, Servientrega S.A Centro de Soluciones y contra el Establecimiento de Comercio Centro Integral de Servicios La Fe. Al respecto tenemos que, los Establecimientos de Comercio no son susceptibles de demandarse, toda vez que carecen de personería jurídica y no pueden actuar directamente al no ser titulares de derechos, razón por la que es necesario que se demande al propietario del Establecimiento de Comercio, sea persona natural o jurídica que tenga la calidad de comerciante debido a que los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario.
2. El poder acompañado no es suficiente, en razón a que en el mismo dan facultad para demandar al Establecimiento de Comercio y como ya se dijo, este no es sujeto de derechos, a su vez viene dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cartagena y ahora la demanda se viene tramitando en este Despacho Judicial, por tanto el poder debe venir dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco.
3. No existe concordancia entre los hechos y pretensiones de la demanda. En razón a que, menciona que el Centro Integral de Servicios La Fe es una empresa, siendo que es un Establecimiento de Comercio propiedad de la sociedad Inversiones Fabiola Esther Vargas Anillo S.A.S. A su vez, demanda a la sociedad Servientrega S.A Centro de Soluciones, y en los hechos de la demanda hace mención a que la sociedad INVERSIONES FABIOLA ESTHER VARGAS ANILLO S.A.S., ejerce funciones de apoyo a Servientrega S.A en lo concerniente a servicios postales debidamente autorizados, haciendo alusión a que existe una tercerización de empleador o Litis consorte necesario. Por tanto, para el Juzgado la demandante no laboró para la Servientrega S.A Centro de Soluciones. Razón por la que no podría demandarse a dicha sociedad; podría ser citada como Litis consorcio necesario.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de

2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d994c680adb2a0eda987fbc2fe7ba16ff932332673cd3a40e4ca8bbfd84e1c
Documento generado en 18/01/2022 10:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>